

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

(Última modificación por el Pleno de 28 de octubre de 2022, y aprobación definitiva publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* nº 249, de 29 de diciembre de 2022)

I.- FUNDAMIENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos **133.2 y 142 de la Constitución** y por el **artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local**, y de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece “La Tasa por Derechos de Examen”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el **artículo 57** del citado texto refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concurso, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque la Excm. Corporación, o sus Organismos Autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, o cualquier otro proceso selectivo, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad o con carácter temporal, plaza vacante de funcionarios o laborales.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes **TARIFAS**:

SUBGRUPO	CUOTAS
A1	40 Euros

A2	40 Euros
C1	30 Euros
C2	30 Euros

V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

1. Estarán exentas del pago de la tasa:
 - Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - Los procesos selectivos para plazas o contratos trabajos de carácter temporal.
2. Gozarán de una bonificación del **50 por 100** las personas que participen en procesos de Funcionarización y promoción interna.

VI.- DEVENGO.

Artículo 6.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

VII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7.

Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la administración. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

ULTIMAS MODIFICACIONES APROBADAS HASTA LA FECHA:

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 2022, aprobatorio de la modificación de diversas Ordenanzas fiscales, en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 215, de fecha 8 de noviembre de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público, modificando el siguiente contenido:

Añadir al artículo 4.3.- Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

“No se podrá ocupar la vía pública con mesas y sillas si el titular del local tiene deudas por el mismo concepto de año/s anterior/es”.

Modificar el artículo 4.6.- Mercadillo

En el mercadillo, puestos o actividades ocasionales autorizados en el mercadillo u otros lugares, como cementerio, plaza u otros habilitados por la autoridad municipal.

Donde dice:

- Fianza por nueva concesión de puesto fijo en el mercadillo: 16,40 euros.
- Puestos fijos por metro lineal y trimestre: 16,40 euros
- Puestos eventuales y ocasionales por metro lineal y día 1,88 euros

A los titulares de los puestos con dos tres meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja.

Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes.

Cambiar por:

- Puestos fijos por metro lineal al mes: 5,50 euros
- Puestos eventuales y ocasionales por metro lineal al día 2,00 euros

A los titulares de los puestos con dos meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja.

Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes.

En caso de devolución del recibo el interesado deberá abonar los gastos de devolución.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia Escuela Infantil, uso del comedor escolar y escuela de verano.

Donde dice:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.

- La cuota mensual de la Escuela Infantil, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en un 50%.

Cambiar por:

- Todas las cuotas mensuales establecidas en esta ordenanza se reducirán en los meses de septiembre y junio, en función de los días que se preste el servicio.

- En el caso de no asistencia al comedor, debidamente comunicada, se descontará de la cuota mensual la cantidad de 4,50 euros/día.”

- En caso de devolución del recibo el interesado deberá pagar los gastos de devolución.

TERCERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, modificando el siguiente contenido:

Los artículos 4 y 5 actualmente establecen lo siguiente:

Artículo 4:

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes TARIFAS:

SUBGRUPO CUOTAS

- A1 24 Euros

- A2 18 Euros

- C1 12 Euros

- C2 9 Euros

- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima 7,21 Euros

- Procesos selectivos de carácter temporal 5 euros

No obstante, abonará únicamente la cantidad de 1 Euro quienes se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que estén en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

Se propone la modificación de dichos artículos, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 4:

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes TARIFAS:

SUBGRUPO CUOTAS

- A1 40 euros

- A2 40 Euros

- C1 30 Euros

- C2 30 Euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima 20 euros
- V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

- 1.- Estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Los procesos selectivos para plazas o contratos trabajos de carácter temporal.

- 2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de fun-
cionarización y promoción interna.

CUARTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal y otros servicios funerarios de carácter local, modificando el si-
guiente contenido:

Modificar la siguiente tasa del artículo 7.3:

Donde dice:

- Traslado de restos y/o agrupamiento: 125 euros

Cambiar por:

- Traslado de restos y/o agrupamiento: 130 euros

QUINTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utili-
zación de dependencias municipales, modificando el siguiente contenido:

El artículo 6. Cuantía del precio, establece actualmente lo siguiente:

Donde dice:

El precio por el uso de las instalaciones queda fijado en un total de 150,00€ para un uso de tres
horas, comenzando a contar el tiempo señalado en el mismo momento en que se abre la instalación a
utilizar y finalizando cuando se cierra.

La cantidad establecida aumentará proporcionalmente con el tiempo del uso.

Para periodos de tiempo inferiores a las tres horas el precio queda fijado en 50,00€.

El precio por el uso o cesión de instalaciones o locales municipales, con carácter periódico sema-
nal, por más de 3 meses, a entidades, colectivos y organizaciones o personas físicas con ánimo de lu-
cro, queda fijado en 400,00€.

Cambiar por

El precio por el uso de las instalaciones se establece mediante la siguiente relación:

- Por el uso de un día: 60 euros/día.
- Por el uso de un mes: 600 euros/mes
- Por el uso de tres meses o más: 400 euros/mes

SEXTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas es-
peciales en la Escuela Municipal de Música y Universidad Popular, modificando el siguiente contenido:

Modificar el artículo 6

Donde dice:

Se establece una bonificación del 20% de la matrícula general para aquellas familias que tengan
dos o más hijos matriculados, entendiéndose de aplicación a partir del segundo hijo.

Cambiar por:

Se establece una bonificación del 20% de la matrícula general para aquellas familias no numero-
sas que tengan dos hijos matriculados, entendiéndose de aplicación en la matrícula del segundo hijo.



SÉPTIMO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición , modificando el siguiente contenido:

Añadir al art. 19. Retorno de las garantías, el párrafo siguiente:

El derecho a la devolución de las garantías presentadas se entenderá prescrito si el interesado no solicita el retorno de las mismas en el plazo de cuatro años desde la finalización de las obras o caducidad de la licencia de obras concedida.

Anuncio número 4332

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para 2018.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para 2018 aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 5 de diciembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 235 de fecha 12 de diciembre de 2017, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación de las ordenanzas permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Eliminar artículo 13.

Bonificaciones en la cuota por fusión o escisión de empresas, por NO ser un supuesto establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Añadir al artículo 7 epígrafe 3º.

- Tasa por copia de inscripción y licencias administrativas del censo de animales, incluido copia del carnet.- 5 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL.

Modificar el artículo 7.3.- Tarifa:

Otras	Tarifa actual	Modificación propuesta
Licencia de entierro	25 euros	30 euros
Derechos de inhumación de restos o cenizas en fosas y sepulturas	125 euros	130 euros
Derechos de inhumación de cenizas en nichos o columbarios	No existe	30 euros
Licencia de exhumación	25 euros	30 euros
Derechos de exhumación	125 euros	130 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

Artículo 6: Eliminar tasa "Conjunto instrumental y coro".

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA: ESCUELA INFANTIL, USO DEL COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VERANO.

Donde dice:

Artículo 6.

Escuela Infantil	Matrícula			
	30,00			
	Aula matinal	Horario lectivo	Aula+comedor	Aula+Comedor+tarde
L-M-X-J-V	8,00 - 9,00 horas	9,00 - 14,00 horas	13,00 - 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	95,00 euros	90,00 euros	170,00 euros	185,00 euros
Segundo hijo	47,50 euros	45,00 euros	127,50 (-25%) euros	138,75 (-25%) euros
Tercer hijo	16,00 euros	15,00 euros	85,00 (-50%) euros	92,50 (-50%) euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Con la modificación quedaría:

<i>Escuela Infantil</i>	<i>Matrícula</i>			
	30,00			
	<i>Horario lectivo</i>	<i>Aula matinal</i>	<i>Comedor</i>	<i>Tarde usuarios comedor</i>
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	Hasta 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	90,00 euros	20,00 euros	80,00 euros	15,00 euros
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	60,00 (-25%) euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	40,00 (-50%) euros	7,50 (-50%) euros

PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL COMEDOR ESCOLAR.

Modificar artículo 3, último párrafo:

Donde dice:

“La cuota mensual, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.”

Deberá decir:

“La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto”.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 3.

Donde dice:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Excm. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Debe decir:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, o cualquier otro proceso selectivo, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad o con carácter temporal, plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 4:

Incluir tarifa:

- Procesos selectivos de carácter temporal - 5 euros.

Artículo 5.1:

Donde dice:

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Debe decir:

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que estén en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, SEÑALES DE OBRAS Y SERVICIOS TÉCNICOS.

Añadir al artículo 6:

Punto 1) Maquinaria de obras.

<i>Identificación del bien</i>	<i>Fianza euros</i>	<i>Tasa euros/hora</i>
Barredora con Personal		30,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Mercadillo Municipal

Modificar artículo 6, último párrafo:

Donde dice: “Los titulares de los puestos con dos trimestres pendientes de pago serán dados de baja, asignándose el puesto a un nuevo vendedor”.

Por: “A los titulares de los puestos con tres meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja. Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes”.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS.

Añadir párrafo al artículo 13.

Transporte dentro de la localidad a Asociaciones de discapacitados.

- 25 euros/mes por persona.

Este servicio estará sujeto a la disponibilidad del vehículo y no podrá interrumpir el normal funcionamiento del transporte de los usuarios del Centro.

ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica la ordenanza en los siguientes artículos:

- Párrafo 1 y 4 del artículo 2.

- Párrafo 1 y 2 del artículo 3.

- Párrafo 1º (primera línea cuota tributaria) y último del artículo 5.

- Párrafo 1 del artículo 6.

Se elimina el último párrafo del artículo 5 - Gestión.

La redacción de la nueva ordenanza queda así:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**BASES Y TARIFAS**

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 .s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Hecho imponible.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere 150 litros de capacidad para comercios e industrias de menos de 5 y 10 productores respectivamente y de 250 litros de capacidad para los mayores de 5 y 10 productores y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

La Mancomunidad, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley 10/98 de 21 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza puedan asimilarse a urbanos, podrá establecer una cuota adicional, por establecimiento comercial o industrial correspondiente al uso exclusivo del contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio

2.- A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Recogida de escombros de obras.

4.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere los 250 litros de capacidad y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Bases y tarifas.

Artículo 5.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

<i>Cuota</i>	<i>Euros</i>	
	<i>Anual</i>	<i>Semestral</i>
Hoteles al año	433,78	216,89
Bares, tabernas al año	275,23	137,62
Cines y teatros al año	275,23	137,62
Casinos, restaurantes y cafeterías al año	353,79	176,90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año	275,23	137,62
Salas de fiestas, club sociales al año	433,78	216,89
Bancos y cajas de ahorro al año	275,23	137,61
Oficinas de cualquier clase o despachos al año	94,35	47,18
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	196,61	98,31
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	394,49	197,25
Comercios hasta 5 dependientes al año	117,93	58,97
Comercios de más de 5 dependientes al año	235,86	117,93
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
Hasta 100 m ²	200,00	100,00
De 101 m ² hasta 250 m ²	350,00	175,00
De 251 a 500 m ²	591,04	295,52
De 501 a 1.000 m ²	984,17	492,09
Más de 1.000 m ²	1.378,67	689,34
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año	873,72	436,86
Locales sin actividad	47,18	23,59

Además aquellos establecimientos comerciales con licencia, que la legislación les exija además de ésta, licencia industrial para ejercer esa misma actividad estarán sujetos por la actividad de mayor coste.

Días y horarios del servicio.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 21 y 23 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de diciembre en que no hay servicio.

Devengo.

Artículo 6.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren los locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

A los efectos anteriores, y respecto a los locales de nueva construcción, se devengará la tasa:

- Respecto a los locales: Desde que estos cuenten indistintamente con licencia de apertura, licencia de primera ocupación, contrato de agua, o estén efectivamente utilizados.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.

3.- Las altas, bajas o cambios de titularidad en el padrón de la tasa producirán efectos recaudatorios a partir del semestre siguiente en el que se realicen.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 7.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción de 18 euros, en las tres primeras ocasiones. Caso de reincidencia continua en más de tres ocasiones en 30 días dicha sanción se elevará a 60 euros, por cada incumplimiento de día y horario.

3.- En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares, mediante pegada de cartelería o cualquier otro elemento se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 18 euros por contenedor afectado.

Plazos y forma de declaración e ingresos.

Artículo 8.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos semestrales equivaldrán al 50% de la cuota.

4.- El impago de la cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio.

Si bien el cobro de las deudas existentes por dicho concepto será tramitada su recaudación de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

En Pedro Muñoz, a 17 de diciembre de 2017.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 233